

GRUPO

Jie

**GUÍA
INFORMATIVA
SOBRE
TRÁMITES
FISCALES**

¿Qué es el IAE y cómo funciona?

CONCEPTO

El **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** es un impuesto que forma parte del sistema tributario español gestionado por los Ayuntamientos. El IAE se devenga por el mero ejercicio de actividad profesional, económica o artística, se ejerza o no en local determinado. No se consideran tales las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras. El proyecto empresarial del obligado tributario se encuadrará en alguno o en varios de los epígrafes recogidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estos están divididos en **tres clases de actividades**:

- **Actividad empresarial (subdividida en 9 apartados).**
- **Actividad profesional (subdividida en 8 grupos).**
- **Actividad artística (subdividida en 5 agrupaciones).**

EXENCIONES

En la actualidad, **es obligatorio únicamente para las empresas**, estando los empresarios autónomos exentos de su pago. No obstante también **están exentos del pago de este impuesto**, entre otros, los siguientes:

- **Las personas físicas.** Eso significa que una persona física nunca lo tendrá que pagar independientemente de su cifra de negocios o de los años que hace que ejerce la actividad.
- **Las personas jurídicas o entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios del penúltimo año inferior al millón de euros.**
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente, siempre que tengan un **importe neto de la cifra de negocios inferior al millón de euros.**
- **Los que inicien el ejercicio de su actividad** en territorio español, **están exentos durante los dos primeros años en que se desarrolle la actividad.** Eso no se aplica a personas físicas porque siempre están exentas independientemente de la cifra de negocio o del tiempo que hace que ejercen la actividad. Por ejemplo, una empresa que se da de alta durante el año 2009 y con una cifra de negocios superior a un millón de euros estará exenta de pago de los ejercicios 2009 y 2010. Posteriormente tendrá que pagar.

¿Qué se entiende por importe neto de la cifra de negocios y cómo se calcula?

Comprende

- Los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad una vez deducidas las bonificaciones y otras reducciones sobre las ventas, así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.
- El conjunto de las actividades económicas ejercidas.
- El conjunto de entidades de un grupo de sociedades.
- El conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español de un contribuyente de IRPF no residente.

Se refiere al año

En el caso de sociedades o de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes, el importe neto de la cifra de negocios es el del año anterior al del devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria (las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, faltas de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), el importe neto de la cifra de negocios es el que corresponde al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si el mencionado periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año. Por ejemplo, el año 2009 se tiene que mirar el importe neto de la cifra de negocios correspondiendo al año 2007.

¿Cuándo se entiende que se ha producido el inicio de una actividad?

El inicio de una actividad se produce con la apertura de un negocio, local o la declaración de alta de la actividad o profesión; pero no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, como por ejemplo en los supuestos siguientes:

- En el caso de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- En los casos que el alta responde a una transformación de la forma jurídica de la titularidad.
- En los casos que el alta responde a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para corregir una calificación anterior errónea.
- Cuando el alta ha sido precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo, en un periodo inferior a un año.

Para estos sujetos que están exentos del pago de este impuesto, la declaración de alta, modificación y baja del IAE, se llevará a cabo a través del modelo 036 ó 037. Esto significa que servirá con presentar la declaración censal (modelo 036 ó 037) y en ella se identificarán las actividades económicas que desarrollen, así como los establecimientos y locales en los que se lleven a cabo dichas actividades, por lo que no tendrán que presentar ningún otro documento para darse de alta en el IAE.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Las siguientes actividades no están sujetas:

- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse.
- La venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

MODELOS TRIBUTARIOS

Si la actividad tributa en el IAE, deberá presentar el **modelo 840.**

Además, los sujetos pasivos que tributan efectivamente por IAE deben presentar el **modelo 848** para consignar el importe neto de su cifra de negocios salvo que hayan hecho constar su importe en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, la del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o en el modelo 184.

Las empresas o entidades que pertenecen a un **grupo de empresas** que tributen por el impuesto sobre actividades económicas tienen que presentar cada año el **modelo 848** para notificar las sociedades que pertenecen al grupo y el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las entidades del

grupo, a menos que hayan hecho constar este importe en la declaración del impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre la renta de no residentes o en el **modelo 184**

SITUACIONES A RELLENAR EN EL MODELO

Altas

Si se trata de un **alta por inicio de la actividad** en el municipio, las declaraciones se tendrán que presentar en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

Si se dan de alta porque ya no cumplen las condiciones necesarias para disfrutar de una exención, la presentación se hará durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al año en que estén obligados a pagar el impuesto.

Por ejemplo, si el mes de diciembre de 2008 una empresa que nunca ha llegado al millón de euros de importe neto de cifra de negocios comprueba que la facturación del año 2007 supera el millón de euros, tendrá que presentar la declaración de alta y pagar el impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2009.

Bajas

Si se trata de una **baja por cese de la actividad**, se tiene que presentar en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo el cese de la actividad.

Si se trata de una **baja porque dejan de estar obligados a tributar** al cumplirse los requisitos para obtener una exención, se tiene que presentar durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al año en que dejen de estar obligados en tributar.

Por ejemplo, si una empresa estaba de alta porque las facturaciones del ejercicio anterior superaban el millón de euros, tiene que darse de baja en diciembre de 2008 si la facturación del 2007 es inferior al millón de euros. Si posteriormente vuelve a superar el millón de euros tendrá que presentar la declaración de alta.

Variaciones

Variación de orden físico, económico o jurídico (cualquier alteración de los elementos tributarios superior al 20% se tendrá que declarar). Las declaraciones de variación se tienen que presentar en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo la variación, y tendrán efecto el año siguiente en el de la presentación de la declaración.

Si la situación no ha variado por lo que respecta al año anterior, no será necesario presentar ninguna declaración.

CUADRO RESUMEN DE PLAZOS

- **Alta por inicio:** Antes del transcurso de **un mes desde el inicio de la actividad**.
- **Alta por dejar de disfrutar de exención:** Durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.
- **Variación de datos:** Un mes a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.
- **Baja por cese:** Un mes a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.
- **Baja por disfrutar de exención:** Mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

En el supuesto de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

CÁLCULO

Coeficiente de ponderación

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Coeficiente de situación

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, siguiendo las siguientes reglas:

- Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.
- A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.
- En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.
- La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10

Bonificaciones

Bonificaciones obligatorias:

a. Cooperativas. Bonificación del 95% a las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b. Inicio de actividad. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el art. 82.1.b de la Ley de Haciendas Locales para inicio de actividad.

c. Actividades realizadas en Ceuta o Melilla. Bonificación del 50%.

Bonificaciones potestativas, que deben establecerse mediante ordenanza fiscal por el correspondiente ayuntamiento:

a. Inicio de actividad. Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de los dos años de exención prevista para inicio de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente de

ponderación y modificada, en su caso, por el coeficiente de situación. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación a cooperativas si esta fuese aplicable.

b. Creación de empleo: Se bonificará hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores que correspondan.

c. Energías renovables y otros. Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

d. Rendimientos bajos o negativos.

Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal, la cual podrá fijar diferentes porcentajes de bonificación y límites en función de cuál sea la división, agrupación o grupo de las tarifas del impuesto en que se clasifique la actividad económica realizada.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

1. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <http://www.aeat.es> y seleccionará el modelo de declaración a transmitir.
2. A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario instalado en el navegador a tal efecto. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.
3. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación. En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.
4. El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, debidamente validada con el correspondiente código electrónico.

¿Qué es el modelo 036 y 037?

Las personas físicas o empresas que vayan a desarrollar actividades empresariales o profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención, deberán comunicar a Hacienda, a través de las DECLARACIONES CENSALES, el comienzo, las modificaciones y el cese en el desarrollo de tales actividades, a los efectos de darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Hay dos modelos de DECLARACIÓN CENSAL, el **036** o el **037**, y se presentará dependiendo del caso que nos ocupe, aunque básicamente ambos modelos son lo mismo, la única diferencia es que el modelo 037 es la versión simplificada del 036.

En el **modelo 036 o 037**, le comunicamos a Hacienda lo siguiente:

1. Nuestros datos Identificativos, entre ellos una dirección de contacto.
2. **La Actividad o Actividades en las que nos vamos a dar de alta**, con sus epígrafes y algo muy importante especificando si será actividad profesional o empresarial.
3. El local o locales donde desarrollamos la actividad, o en caso de no usar locales, especificamos que se desarrolla fuera de locales.
4. **Nuestras obligaciones tributarias**, por ejemplo si estamos obligados a presentar el modelo 130, el IVA, el modelo 115 o el modelo 110.
5. También debemos **especificar que régimen de IRPF elegimos**, es decir, si queremos estimación directa (contabilidad), que puede ser normal o simplificada, o elegir la estimación objetiva (módulos).

¿CUÁNDO UTILIZO EL 036 Y CUÁNDO EL 037?

El modelo 036 se utiliza:

- Para obtener el CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF) por los empresarios individuales que no dispongan de él y por la sociedad que se constituya.

- Para realizar la declaración previa al inicio de la actividad, lo que permitirá deducir las cuotas del IVA soportadas con anterioridad al inicio de la actividad.
- Para solicitar el alta en el censo de etiquetas y opciones de IVA.
- Para renunciar al método de estimación objetiva en el IRPF, así como la revocación a dicha renuncia.
- Para renunciar al régimen simplificado del IVA, así como su revocación.
- Para dar de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

El modelo 037 se utiliza:

- Para empresarios autónomos sujetos pasivos del IVA que se incluyan en el régimen general, especial simplificado, especial de recargo de equivalencia o especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Para los que no realicen operaciones intracomunitarias sujetas a IVA, ni satisfagan rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención.
- Para los que no se trate de entidades residentes en España no sujetas al Impuesto de Sociedades.

¿Cuándo y cómo se presenta?

Para las ALTAS

Debe presentarse con anterioridad al comienzo efectivo de las actividades empresariales o profesionales.

Se entenderá por el comienzo de una actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios o cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias. La petición del NIF se realizará antes del inicio de la actividad.

Para las MODIFICACIONES

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.

Para las BAJAS

En el plazo de un mes desde el día del cese.

Cuando una sociedad se disuelva, la declaración de baja se presentará en el plazo de un mes desde que se haya realizado la cancelación por escritura en el Registro Mercantil.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

El único trámite para el que no se puede presentar por vía telemática es la solicitud de número de identificación fiscal (NIF) (casilla 110). Una vez figure el empresario autónomo o la empresa dado de alta y tenga asignado NIF, podrá realizar el resto de trámites del 036 y 037 de manera telemática:

1º Hay que comunicar con la AEAT a través de Internet, en la Oficina Virtual en <http://www.aeat.es> y seleccionar el modelo de declaración a transmitir. A continuación, se procede a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario.

2º Si la declaración es aceptada, la AEAT devolverá en pantalla los datos del formulario válidos con un código electrónico de 16 caracteres, con fecha y hora de presentación. Si la presentación es rechazada, aparecerán los datos del formulario y la descripción de los errores detectados. En este caso, se procede a subsanar los errores volviendo a cumplimentar el formulario.

3º El presentador debe imprimir y conservar la declaración aceptada, con el correspondiente código electrónico.

Presentación telemática del modelo 036 con documentación adicional

En algunos casos, la declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo debe acompañarse de documentación adicional.

La documentación debe aportarse en el plazo de 10 días hábiles (no se computan domingos ni festivos), contados desde la presentación del modelo. Para ellos, se accederá a: "**Sede electrónica/ Presentar y consultar declaraciones/ Modelo 036-037/ aportar documentación complementaria**", y se cumplimentará los datos identificativos del interesado, un teléfono de contacto y el número de justificante del mod. 036 al que se quiere adjuntar la documentación. Después, se añadirán los documentos exigidos en cada caso.

¿Me pones un ejemplo?

SOLICITAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PROVISIONAL O DEFINITIVO

(Página 1 casillas: 110, 120 y 121).

COMUNICAR EL COMIENZO DE UNA O VARIAS ACTIVIDADES

- **De la página 1** marcaremos la casilla num. 111 y continuación rellenaremos las demás paginas según la información que tengamos que comunicar Hacienda:
- **Pág. 2 A:** Esta página está destinada a las personas físicas.
- **Pág. 2 B:** En esta informaremos de la identificación y domicilio de la empresa, que sólo se utilizará en caso de modificación, porque anteriormente habremos informado cuando solicitamos el NIF.
- **Pág. 3:** Es la información de los representantes.
- **Pág. 4:** En esta página, se menciona toda la información de la actividad/es que desarrollara la empresa.
- **Pág. 5:** Se indica, a efectos del IVA, si el inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de la actividad será posterior al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional. (Punto 6 A-B) y el régimen aplicable en el IVA. (Punto 6 C). En esta pagina también se puede solicitar la inscripción/renuncia en el Registro de devolución mensual (casilla 579) y alta/baja en el Registro de operadores intracomunitarios (ROI, punto 6 D).
- **Pág. 6:** Aquí indicaremos toda la información sobre el impuesto de sociedades y la opción escogida para elaborar el pago fraccionado de dicho impuesto.
- **Pág. 7:** Indicamos el alta/baja de las retenciones e ingresos a cuenta (Mod. 111, 115, 123...) e impuestos especiales y regímenes especiales.
- **Pág. 8:** Indicaremos los socios y las participaciones de cada uno de ellos, si no disponemos del NIF definitivo porque si lo tenemos, no hay ninguna obligación de comunicar los cambios accionariales.

Las empresas que soliciten la inscripción en el REDEME (Registro de Devolución Mensual) tendrán que comunicarlo durante el mes Noviembre del año anterior en el que soliciten la inscripción presentando modelo 036 (obligatoriamente por vía telemática). Cuando las empresas quieran darse de baja del REDEME tendrán que hacerlo dentro también dentro del mes de noviembre del año anterior en que solicitan la baja. Están obligados a permanecer como mínimo un año natural dentro del sistema.

También se puede solicitar el alta durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas. En estos casos la inscripción surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en el que finalice el periodo de liquidación. Este alta está fuera de plazo y por este motivo tiene que estar inscrito ese año del alta y el siguiente completo. (Ejemplo alta REDEME del 1 al 20 de abril de 2009. Surge efecto el 1 de abril tengo que estar el año 2009 y 2010 en el REDEME, solicitando la baja en Noviembre de 2010.)

OBTENCIÓN DEL CIF PROVISIONAL

Hacienda asignará el número de identificación fiscal en el plazo de 10 días.

Este número, tendrá carácter provisional mientras no se haya aportado copia de la escritura pública de su constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de su inscripción en un registro público.

Cuando se asigne el número provisional quedará obligado a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del número definitivo.

DECLARACIÓN CENSAL DE MODIFICACIÓN

Las empresas que hayan presentado declaración de alta deberán presentar declaración de modificación cuando:

- Varíe cualquiera de sus datos identificativos, domicilio fiscal, social, a efectos de notificaciones.... (**Pág. 1 casillas 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126**).

- Varíe cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior (inicio de otra nueva actividad, alta/baja en el ROI, modificación de datos relativos a retenciones...) **casillas de 127 a 139**.

Declaración censal de baja

Deben presentarla quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividad/es.

Página 1 **casilla 140-141** (sin disolución).

Página 1 **casilla 150-151** (con disolución).